



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00437-00**
Demandante **JAVIER EDUARDO POLANIA ROJAS**
Demandado **GLORIA LUCIA POLANIA ROJAS Y OTROS**
Actuación **Resuelve impedimento / A. I.**

Neiva, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la declaratoria de impedimento efectuada por la señora Juez Quinto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, cuyo trámite ha adelantado el citado Despacho Judicial.

2. HECHOS:

Admitida la demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial propuesta por **JAVIER EUDARDO POLANIA ROJAS** contra **GLORIA LUCIA E HIDA PATRICIA POLANIA ROJAS, HAROL ANDRES, OSCAR LEONARDO Y NATHALIE OLAYA VARGAS**.

Mediante proveído de fecha del 08 de Julio de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente a las demandadas **GLORIA LUCIA E HIDA PATRICIA POLANIA ROJAS**; igualmente, a través de apoderado judicial, los demandados **HAROL ANDRES, OSCAR LEONARDO Y NATHALIE OLAYA VARGAS** contestaron la demanda, y finalmente, se emplazó a los herederos indeterminados de **JUAN ANTONIO POLANIA LEON y ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**.

Luego, con providencia del 30 de Noviembre de 2021, la Juez Quinto de Familia de Neiva, resolvió declararse impedida para continuar conociendo del asunto, invocando la causal contenida en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso, al indicar que el apoderado judicial de la parte pasiva de este asunto **Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ**, es su cuñado.

3. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente remitido por el Juzgado mencionado, se puede evidenciar que efectivamente reposa un poder conferido por los herederos determinados de **ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**, demandados en este asunto, al profesional del derecho arriba mencionado, y al ser informado que el **Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ** es hermano de la pareja sentimental de la actual titular del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, hace que se configure efectivamente el impedimento alegado, imposibilitando que continúe conociendo del mismo.

Por ser las mencionadas razones, suficientes para aceptar la declaratoria de impedimento manifestado la nuestra homóloga, se dispondrá avocar conocimiento de este asunto por parte de este Juzgado, disponiendo continuar con el trámite del mismo, y la respectiva compensación ante la oficina judicial.

Por lo tanto, este Despacho,

4. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento contenido en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso, alegado por la Juez Quinta de Familia de Neiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: **AVOCAR** conocimiento del proceso de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial propuesta por **JAVIER EUDARDO POLANIA ROJAS** contra **GLORIA LUCIA E HIDA PATRICIA POLANIA ROJAS, HAROL ANDRES, OSCAR LEONARDO Y NATHALIE OLAYA VARGAS**, que se adelantó en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva bajo el radicado 4100131100520200010600, y que en adelante en este Juzgado se adelantará con el radicado 4100131100120210043700; en consecuencia, **CONTINUAR** con el trámite que corresponda.

TERCERO: Encontrándose vencido en silencio el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de **JUAN ANTONIO POLANIA LEON y ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**, según constancia secretarial¹, se dispone designar a la abogada **HEIDY PATRICIA MONTOYA BAHAMON** de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso, quien actuará según las facultades previstas en los Artículos 56 de dicho Estatuto en armonía con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem. Por secretaría, infórmese de esta determinación a la designada, al correo electrónico por ella reportada hpmontoya2007@hotmail.com.

CUARTO: Para conocimiento de las partes, en relación con el cambio del radicado del proceso, de esta decisión remítase copia a los correos reportados en el expediente.

QUINTO: Por haber sido remitida esta demanda, directamente por parte del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, se dispone que por secretaría se oficie a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial, a fin de solicitar la respectiva compensación.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

¹ Archivo No. 40 expediente digital